

Decreto No. 6829, que asciende al grado de Mayor General al General de Brigada Pedro V. Trujillo Molina, E. N.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Pedro V. Trujillo Molina, E. N., queda ascendido a Mayor General, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6830, que dispone que ningún Oficial de las Fuerzas Armadas que sea cancelado o jubilado podrá reingresar a las mismas, a excepción de aquellos casos que pasen a la reserva o presenten renuncia.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6830

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Ningún Oficial de las Fuerzas Armadas que sea cancelado o jubilado podrá reingresar a las mismas, a excepción de aquellos casos en que pasen a la reserva o presenten renuncia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6831, que pone bajo la dirección y supervigilancia de la Secretaría de Estado de Justicia varias Cárceles Públicas.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6831

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En lo sucesivo la Secretaría de Estado de Justicia tendrá bajo su dirección todo cuanto concierne a la su-